

ESTATUTO

CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS LABORALES

Ciudad de Panamá, agosto 2012

INDICE

	<i>Página</i>
CAPITULO I.	
<i>Nombre Naturaleza, Domicilio, Duración, Fines y Patrimonio.....</i>	<i>1</i>
CAPITULO II.	
<i>De los Miembros.....</i>	<i>1</i>
CAPITULO III.	
<i>Deberes y Derechos de los Miembros.....</i>	<i>2</i>
CAPITULO IV.	
<i>De la Asamblea General.....</i>	<i>4</i>
CAPITULO V.	
<i>Del Consejo Directivo.....</i>	<i>6</i>
CAPITULO VI.	
<i>Del Presidente.....</i>	<i>6</i>
CAPITULO VII.	
<i>Del Secretario.....</i>	<i>6</i>
CAPITULO VIII.	
<i>De los Miembros del Consejo.....</i>	<i>6</i>
CAPITULO IX	
<i>Del Director del Centro.....</i>	<i>6</i>

CAPITULO X

De la Reforma e Interpretación del Estatuto.....8

CAPITULO XI

De la Disolución y Liquidación.....8

ADVERTENCIA

La utilización de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de la Fundación del Trabajo. Empero, no hay acuerdo entre los lingüistas sobre la manera de cómo hacerlo en nuestro idioma.

En tal sentido y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría usar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y PATRIMONIO

Artículo 1: El Centro de Mediación y Solución Alternativa de Conflictos Laborales, en lo sucesivo se llamará "El Centro", es una asociación civil sin fines de lucro, de duración indefinida, respaldada por la Fundación del Trabajo, con total autonomía e independencia en su funcionamiento.

Artículo 2: El Centro es una asociación no gubernamental, sin fines de lucro y de carácter privado, con independencia técnica, financiera y administrativa, pero respaldada por la Fundación del Trabajo y sujeta a las disposiciones legales establecidas en materia laboral y tiene como fines y objetivos:

- a. Buscar soluciones a los conflictos laborales por vía no adversativa es decir, sin convocar a la jurisdicción laboral para que los resuelva.
- b. Desarrollar las capacidades de las partes para comunicarse en aras de obtener solución a sus conflictos en materia laboral, por su propia cuenta o con la asistencia de un mediador, de manera que todos ganen.
- c. Aplicar la ley laboral y los principios del derecho del trabajo sin necesidad de largos procesos judiciales, sino por las propias partes, asumiendo la defensa y seguridad de sus intereses en acuerdos satisfactorios para todos.
- d. Promover la solución de los conflictos laborales por vías no tradicionales, más expeditas y sobre todo, donde no haya perdedores.
- e. Crear una cultura de solución de conflictos no contestataria, promotora del diálogo social en la esfera laboral, que ayude a reducir la conflictividad laboral ante el Ministerio de Trabajo y la jurisdicción laboral.

Artículo 3: El Centro tiene su sede principal en la Ciudad de Panamá, Corregimiento de Ancón, Llanos de Curundú, Avenida Escude, Casa 1997, con apartado 411 Balboa, Ancón República de Panamá, pero podrá establecer Capítulos regionales en cualquier parte de la República.

Artículo 4: La duración del Centro será por tiempo indefinido, pero podrá ser disuelta conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 del presente Estatuto.

Artículo 5: El Centro estará estructurada por:

1. Una Asamblea General como Autoridad máxima.
2. Un Consejo Directivo.

Artículo 6: El Centro, tendrá como actividades principales:

1. Brindar servicios de Mediación a las personas naturales o jurídicas que así lo requieran, en casos laborales, de conformidad con lo establecido en el Decreto

Ley 5 del 8 de julio de 1999, por la cual se establece el régimen general de Arbitraje, de la Conciliación y de la Mediación.

2. Promover la Mediación como un método alternativo para la solución de conflictos laborales individuales y colectivos.
3. Contribuir al mejoramiento de las prácticas de la mediación como método de solución de conflictos laborales.
4. Trabajar en conjunto por la utilización de los métodos alternos de solución de conflictos en materia laboral existentes en la República de Panamá.
5. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la utilización de la mediación como solución a un conflicto laboral.
6. Aunar esfuerzos con otros Centros de Mediación del país, a fin de mejorar el nivel y las garantías de los procesos de mediación.
7. Promover la capacitación continua de los profesionales que hacen parte fundamental del proceso de mediación.
8. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y garantías constitucionales.
9. Emitir y divulgar opiniones y pronunciamientos técnicos en materia de métodos alternos de solución de conflictos, a fin de orientar a los profesionales, autoridades y comunidad en general.
10. Promover, mantener y reforzar las relaciones con organizaciones similares en materia laboral, nacional e internacionalmente.
11. Ofrecer servicios profesionales de especialistas en métodos alternos de solución de conflictos.

Para lograr sus objetivos y fines específicos, El Centro podrá hacer uso de todos los medios y mecanismos lícitos y éticos a su alcance, tales como: reuniones, seminarios, capacitaciones, asesoramiento, intercambio de información, documentación y publicaciones de toda índole.

Artículo 7: Constituirán el patrimonio del Centro:

1. Las colaboraciones y aportes voluntarios de fundaciones, de gobiernos, entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.
2. El Producto de los servicios de administración de los métodos alternos de solución de conflictos, de publicaciones, conferencias, exposiciones y demás actividades relacionadas.
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y de las rentas que ellos produzcan.
4. Donaciones o legados.
5. Cualquier otro aceptado por el Consejo Directivo.

TITULO SEGUNDO

AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 8: Podrán ser miembros del Centro, todas las organizaciones y gremios que inicialmente integran la Fundación del Trabajo; y toda persona natural o jurídica, principalmente las vinculadas al Sector Productivo. La membresía requerirá previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 9: La calidad de miembro se perderá:

1. Por renuncia expresa del miembro.
2. Por la comisión de un grave perjuicio contra los objetivos e intereses de la asociación, previa consideración y decisión del Consejo Directivo.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 10: Deberes de los miembros:

1. Cumplir fielmente el presente Estatuto, los reglamentos y los acuerdos que emanen de los organismos directivos.
2. Asistir oportunamente a las reuniones de la asociación.

Artículo 11: Derechos de los miembros:

1. Elegir y ser elegido para cualquier puesto en el Consejo Directivo.
2. Tener voz y voto en la Asamblea General.

TITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12: La Asamblea General, es la máxima autoridad del Centro y sus decisiones son de forzoso cumplimiento.

Artículo 13: La Asamblea General está conformada por los miembros del Consejo de Síndicos de la Fundación del Trabajo y las señaladas en el Artículo 8, Capítulo II, De los Miembros.

Artículo 14: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en las instalaciones del Centro, salvo disposiciones contrarias. La Asamblea General ordinaria tendrá lugar una vez al año, en el mes que acuerde el Consejo Directivo.

Artículo 15: La Asamblea será convocada por el Consejo Directivo, por lo menos con 30 días calendario de anticipación. La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá ser hecha mediante circular, con la finalidad de tratar temas específicos, los cuales serán anunciados en la respectiva citación; con no menos de 8 días calendario de anticipación, por medio electrónico, salvo una condición de emergencia.

Artículo 16: Las Asambleas se celebrarán de forma válida con la presencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto, salvo en los casos de reforma al Estatuto y disolución de la asociación que será en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para tales propósitos y se requerirá la presencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

De no haber Quórum en la primera convocatoria para su celebración, se hará una nueva convocatoria, dentro de los diez días hábiles siguientes. En este caso, la Asamblea podrá celebrarse con los miembros concurrentes media hora después de la hora fijada, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto; la Asamblea General así reunida será válida.

Artículo 17: Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por una mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que asistan a la reunión. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán comunicados a los miembros a través de publicaciones periódicas de formato digital.

Artículo 18: Las funciones de la Asamblea General son:

1. Elegir los miembros del Consejo Directivo y removerlos por razones justificadas.
2. Aprobar el Estatuto, sus reformas y la disolución del Centro.
3. Recibir informe anual de las actividades de Centro.

Artículo 19: La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario del mismo prestará los servicios secretariales.

CAPITULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20: El Consejo Directivo es la segunda autoridad del Centro, cuando no se encuentre reunida la Asamblea.

Artículo 21: El Consejo Directivo estará conformado por no menos de siete (7) miembros de la Asamblea General del Centro, entre los cuales se designará un Presidente y un Secretario, el resto de los miembros serán designados como Directores. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General, por periodos indefinidos.

Artículo 22: Las vacantes que ocurran en el Consejo Directivo, por cualquier causa, serán suplidas por los miembros de la Asamblea General del Centro.

Artículo 23: El Consejo Directivo se reunirá todas las veces que sea citado por el Presidente, por voluntad propia o por solicitud de uno de sus miembros.

Artículo 24: El Quórum reglamentario del Consejo Directivo se constituirá con presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas preferiblemente por **Consenso**. Estas decisiones podrán ser aprobadas o rechazadas por medio de votación, una vez se logre el Consenso.

Artículo 25: Los miembros de la Asamblea General y del Consejo Directivo no recibirán dietas, ni remuneraciones algunas por ejercer sus funciones.

Artículo 26: Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo se harán constar en Actas numeradas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Los acuerdos adoptados por El Consejo Directivo serán comunicados a los miembros a través de publicaciones periódicas en formato digital.

Artículo 27: Son funciones del Consejo Directivo:

1. Administrar el patrimonio del Centro.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, Código de Ética y cualesquiera medidas que se adopten para el buen funcionamiento de Centro.
3. Nombrar y remover al Director Ejecutivo del Centro.
4. Aprobar el Presupuesto Anual y autorizar todo gasto extraordinario de conformidad con los recursos que reciba, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de este Estatuto.
5. Hacer cumplir los Planes de Trabajo.
6. Nombrar y remover los Asesores (Mediadores) que considere necesarios, conocer y evaluar los informes de los mismos.
7. Acreditar las personas que conformarán el listado de expertos imparciales, de conformidad con el Reglamento.
8. Revisar y reformar el Reglamento de Centro.
9. Resolver los asuntos sometidos a su consideración.
10. Alcanzar los objetivos y fines del Centro.
11. Cualquier otra función que contribuya al mejor funcionamiento del Centro.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE

Artículo 28: El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1. Representar al Centro en toda clase de actos y ante toda persona, autoridad, sociedad o asociación.
2. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
3. Firmar los Acuerdos y Resoluciones que celebre u otorgue el Centro de conformidad con el Reglamento.

4. Delegar en otro miembro del Consejo Directivo o en el Director Ejecutivo del Centro, las atribuciones que juzgue necesarias o convenientes delegar y revocar las referidas delegaciones.
5. Autorizar y firmar los pagos que deben efectuarse, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, libramientos, pagarés y demás documentos negociables, conjuntamente con el Secretario.
6. Suministrar todos los informes y datos que exijan las autoridades, de conformidad con la Ley.
7. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento, el Código de Ética y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
8. Todas aquellas actividades que contribuyan al mejor funcionamiento y logros de los objetivos del Centro.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO

Artículo 29: El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo.
2. Firmar las Actas y Resoluciones con el Presidente.
3. Expedir los Certificados que otorgue el Centro, firmados conjuntamente con el Presidente.
4. Verificar el Quórum en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo del Centro.
5. Sustituir al Presidente en sus faltas temporales.
6. Autenticar la firma del Presidente y los documentos que genere el Centro.
7. Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Presidente.
8. Todas aquellas actividades que contribuyan al mejor funcionamiento y logros de los objetivos del Centro.

CAPITULO VIII DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 30: Los Miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con Voz y Voto.
2. Desempeñar las tareas que el Consejo Directivo o el Presidente les confie.
3. Todas aquellas actividades que contribuyan al mejor funcionamiento y logros de los objetivos del Centro.

CAPITULO IX DEL DIRECTOR DEL CENTRO

Artículo 31: El Centro tendrá una Dirección Ejecutiva, que estará conformada por un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo, que debe cumplir con el perfil que exige el Reglamento para el cargo; y quien tendrá la facultad de nombrar el personal necesario, previa aprobación del Consejo Directivo; además será responsable del funcionamiento técnico, administrativo y la gestión diaria del Centro, según lineamientos, funciones y políticas que señale el Reglamento, las que asigne el Consejo Directivo y el Presidente.

Artículo 32: El Director Ejecutivo del Centro podrá participar en las reuniones de Asamblea General y del Consejo Directivo, con derecho a voz únicamente.

TITULO CUARTO DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO X REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 33: El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por disposición de la Asamblea General extraordinaria formalmente convocada. Cualquier reforma deberá ser aprobada por mayoría de los miembros de la Asamblea General reunida para ese fin, que deberá contar con dos tercios de sus miembros.

Artículo 34: El Consejo Directivo tendrá la facultad de interpretar las disposiciones de este Estatuto y sus reglamentos, atendiendo a sus objetivos generales. Así mismo podrá, en cualquier momento, reconsiderar su interpretación cuando existan causas o razones que la justifiquen.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

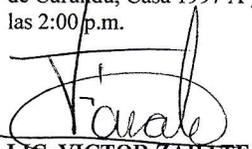
Artículo 35: La disolución del Centro deberá ser acordada en Asamblea General convocada especialmente para tal propósito, en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 36: La liquidación será efectuada por el Consejo Directivo del Centro, el cual podrá contar con la colaboración de uno o más interventores.

Artículo 37: En caso de disolución del Centro, una vez se hayan cubierto todos los compromisos adquiridos, la Asamblea General donará el excedente que quede disponible a una asociación sin fines de lucro.

Artículo 38: El presente Estatuto entrará en vigencia partir de su aprobación en Asamblea General y deberá ser inscrito en las instituciones correspondientes.

Este **Estatuto** ha sido **APROBADO** por Unanimidad por la Asamblea General del Centro de Mediación y Solución Alternativa de Conflictos Laborales, en su sede ubicada en los Llanos de Curundú, Casa 1997 A y B, en la reunión de la Asamblea del día 23 de agosto de 2012 a las 2:00 p.m.



LIC. VICTOR ZARATE
Presidente del Centro



SR. PEDRO HURTADO
Secretario del Centro

**CONSEJO DIRECTIVO
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE
CONFLICTOS LABORALES**

1. Lic. Víctor Zárate, Presidente
2. Sr. Pedro Hurtado, Secretario
3. Lic. Darío Selles, Director
4. Arq. Raúl E. Figueroa, Director
5. Lic. Víctor Torres, Director
6. Sr. Alfonso Chambers, Director
7. Lic. Mario Molino, Director

**Miembros Fundadores de la asociación Civil sin fines de lucro denominado
"EL CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE
CONFLICTOS LABORALES"**

ASAMBLEA GENERAL

1. **Central Nacional de Trabajadores de la República de Panama (CNTP)**
Elberto L. Cobos
2. **Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP)**
Aurelio Linero
3. **Confederación de Trabajadores de la República de Panamá (CTRP)**
Rafael A. Chavarría
4. **Federación Sindical de Trabajadores de la República de Panamá (FSTRP)**
Manuel Tajú
Pedro Hurtado
5. **Asociación Nacional de Avicultores de Panamá (ANAVIP)**
Víctor Zárate
6. **Federación Nacional de Servidores Públicos (FENASEP)**
Araceli De Gracia
Alfonso Chambers
7. **Unión Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas (UNPYME)**
Elsa Guanti de Rodríguez
Rosa Raquel Ríos
8. **Convergencia Sindical (C.S.)**

Centro de Mediación y Solución Alternativa de Conflictos Laborales, ESTATUTO.

Victor Torres
Kaira Reece

9. **Sindicato de Industriales de Panamá (SIP)**
Dario Selles del Castillo

10. **Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC)**
Raúl E. Figueroa

11. **Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL)**
Mario Molino

**MEDIADORES
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS
LABORALES**

Nº	NOMBRE	CEDULA	IDONEIDAD
1.	Priscilla Alderete O.	8-224-2183	289
2.	Carlos De Icaza	8-348-120	149
3.	Antonio Loaiza	8-238-2483	158
4.	Luz Delgado	7-85-1309	286
5.	Edilberto Méndez	4-138-2610	59
6.	Esteban Moreno	6-62-288	914